

PARN-024

**ESTADO No. 024
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de JUNIO de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01119-15	LADRILLOS EL ZIPA LTDA	3	21-may-18	VSC-083	<p align="center">DISPONE</p> <p>Artículo Primero. Córrese traslado de los avalúos Comerciales Rurales emitidos por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá a los Dos (2) Áreas del predio "Pefumé 2" con matrícula inmobiliaria 074-38786 y al área del predio "Santa Teresa" con matrícula inmobiliaria 074-91809, ubicados en la vereda Sativa del municipio de Paipa de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama, por solicitud de la empresa LADRILLOS EL ZIPA LTDA, a los poseedores de los predios FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ELIEZER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARIA TERESA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ALEJANDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DORA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en la Vereda Sativa del municipio de paipa o en la carrera 10 No. 12-90 barrio San Laureano (Tunja); al Doctor Rafael Cantor Camargo, en calidad de apoderado del señor ELIECER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en la Calle 24 No. 20-34 del municipio de Paipa (Boyacá).</p> <p>Parágrafo.- El traslado se dará por el término de tres (3) días hábiles una vez surtida la correspondiente notificación, con el fin de que se complemente o aclare, u objeto por error grave, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Artículo Segundo.- Notificar el presente auto al Doctor MAURICIO IGUIAVITA BOHORQUEZ Representante Legal de la empresa LADRILLOS EL ZIPA LTDA con NIT 800-185-511-8, domicilio principal Vereda Sativa Municipio de Paipa Boyacá fabrica de ladrillos EL ZIPA; a su apoderado EDUARDO DAVID SUAREZ MORENO en la calle 59 # 2 Este Santa Elena de Tunja (Boyaca) y a los poseedores de los predios mencionados en el artículo anterior, en la Vereda Sativa del municipio de Paipa o en la carrera 10 No. 12-90 barrio San Laureano (Tunja); al Doctor Rafael Cantor Camargo en calidad de apoderado del señor ELIECER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en la Calle 24 No. 20-34 del municipio de Paipa (Boyaca).</p>



						<p>Artículo Tercero.- Se envían al Grupo de Información y Atención al Minero, dos (2) copias físicas que contiene los avalúos comerciales rurales realizados por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Boyacá a los predios descritos en el artículo primero, a fin de que se remitan a los poseedores con el fin de que se haga entrega física de los mismos cuando se realice la notificación.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
AUTO	FGM-153	JESUS ALFONSO CARO	2	8-jun-18	PARN-0863	<p>DISPONE:</p> <p>1. Aceptar:</p> <p>1.1 El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2016, según lo expuesto en el Concepto técnico PARN No. 1850 del 22 de noviembre de 2016.</p> <p>2. Requerir de manera simple la renovación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101003821, expedida por Seguros del Estado, en virtud de lo establecido en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>3. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente a Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-081-96	JOSE HERNAN RINCON, SERAFIN LEON SALCEDO, ORLANDO DIAZ CHAPARRO, MARIA RUFINA CAMACHO CARDENAS, JOSE AMBROSIO	3	8-jun-18	PARN-0864	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de CARBÓN, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las</p>

		AGUDELO PRIETO, FELIZ ISAMEL PARRA CORREDOR Y JOAQUIN CASTRO RINCON				<p>Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p><i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. 01-081-96, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</i></p> <p>2.2 Informar a los titulares que en el evento de querer continuar con el trámite de DERECHO DE PREFERENCIA contenido en el párrafo primero del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, deberán allegar un complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO que contenga lo indicado en la Resolución No. 107 de fecha 2 de marzo de 2018, tal como lo indicamos en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	117-89	MINEROS LA CARBONERA LTDA	5	8-jun-18	PARN-0865	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1. Requerir a la sociedad titular del contrato de pequeña minería en virtud de aporte No. 117-89, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, para que complemente su solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, radicada bajo el No. 20179030029792 de 09 de mayo de 2017, en el sentido de ajustar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a la superposición con la zona de Páramo Tota-Bijagual-Mamapacha, así como a lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –</p>



					<p>ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>Se informa a la sociedad titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud elevada mediante radicado No. 20179030029792 de 09 de mayo de 2017, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, en consonancia con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto.</p> <p>Aceptar los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III de 2015, I, II, III y IV de 2016 y I de 2018, conforme a lo aducido en el numeral 1.2 de este proveído.</p> <p>Aprobar:</p> <p>Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2015 con su plano de labores, así como el formato básico minero anual de 2017 con su plano de labores, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>La póliza de cumplimiento No. 62-43-101000692 expedida por la compañía Seguros del Estado, S.A con vigencia hasta el 05 de abril de 2019 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 62-40-10101003506 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 07 de abril de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.4 de este proveído.</p> <p>Declarar subsanado el requerimiento realizado so pena de caducidad, a través del Auto PARN-2274 de 26 de noviembre de 2015, conforme a lo señalado en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>Requerir a la sociedad minera bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en la cláusula vigésima primera del Contrato; el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p>
--	--	--	--	--	--

Los soportes de pago de las regalías de los trimestres I al IV de 2017, de las empresas: IMPALA TERMINALS COLOMBIA, TRAFIGURA COAL SAS, INVERSIONES FONCARBON S.A.S. y TROFIGUES COL COLOMBIA, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.2 de este proveído.

La corrección de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016, así como del semestral de 2017, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular dé cumplimiento al requerimiento efectuado formule su defensa.

Informar a la sociedad titular, que:

No se continuará con los trámites de multa iniciados en los numerales 2.7.1, 2.7.2 y 2.7.3 del Auto PARN-0430 de 10 de febrero de 2016, según lo indicado en los numerales 1.2 y 1.3 de este proveído.

Se da por recibida la documentación aportada bajo radicado No. 20181230269491 de fecha 24 de abril de 2018, sin embargo, persiste el trámite de multa iniciado en el Auto PARN-2967 de 11 de octubre de 2017, hasta tanto se realice la respectiva visita de fiscalización, tal como se manifestó en el numeral 1.6 de la parte motiva.

Una vez revaluado el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-034-JMMG-2017 de 14 de julio de 2017, tal como se solicitó en radicado No. 20175500349702 del 07 de diciembre de 2017, se establece que el mismo se encuentra ajustado y debidamente fundamentado, según se indicó detalladamente en el numeral 1.1 de este acto administrativo.

Vencido el término concedido para dar cumplimiento al requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, al que hace alusión el numeral 1.1 del presente proveído, la Autoridad Minera se pronunciará sobre el estado

						<p>del Programa de Trabajos e Inversiones que respalda el Contrato en virtud de aporte No. 117-89.</p> <p>Debe abstenerse de realizar cualquier clase de labor minera en el 41,75% del área que se superpone con la Zona de Páramo de ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA, tal como se advirtió en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	CFK-111	FLORIBERTO ANTONIO GARZON GARAVITA	4	8-jun-18	PARN-0866	<p>DISPONE:</p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 105 de 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>2. Dejar sin efectos dejar sin efectos el numeral 2.2 del Auto PARN-1372 del 11 de julio de 2017. De conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>3. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de abril de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-002-LTCG-2018 de abril de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, la presentación de un informe detallado y soportado con material fotográfico, por medio del cual se indique que se implementaron lo siguiente:</p> <p>4.1. Allegar soportes de la implementación del SGSST, específicamente lo relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo, argumentando la inactividad minera. - Procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores, por inactividad minera.



						<ul style="list-style-type: none">- Registros de socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. Procedimientos de trabajo seguro.- Planilla de control de ingreso y salida de personal.- Acciones o medidas a implementar para el despacho de material. <p>4.2. Adecuar senderos peatonales debidamente señalizados, en aras de prevenir posibles incidentes o accidentes por la operación minera.</p> <p>Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JLM-10331	HUGO JOSE RAMOS CORTES Y FABIO GONZALEZ CUBILLOS	2	8-jun-18	PARN-0867	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Poner en Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la de la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 5 de mayo de 2018 al 4 de mayo de 2019, corresponde a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 6.982.965.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p>



Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

2.2. Se CONMINA a los titulares mineros para que de forma INMEDIATA para que alleguen:

2.2.1. El faltante de pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$3.089.928.00)**; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.

2.2.2. El pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$6.593.926.00); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.

2.3. Informar a los titulares mineros que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.

2.4. Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos

						<p>anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ICQ-09411	JOSE NEMESIO MARTINEZ NEIRA	1	8-jun-18	PARN-0868	<p>Dispone:</p> <p>1. Informar a los titulares:</p> <p>1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-09411 en el mes de noviembre de 2017, fue emitido el Informe Informe GSC-235-NOHR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 16-23, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>3. Advertir al titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato de concesión No. ICQ-09411.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>

AUTO	00615-15	BAUDILIO VERA GONZALEZ, LUIS MARTIN CASTRO MARTINEZ, ROSA PATRICIA CASTRO QUINTERO	2	8-jun-18	PARN-0869	<p>DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los Titulares Mineros que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 17 de abril de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-005-JMMG-2018, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Informar a los Titulares Mineros que deberán abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental vigente y PTI/PTO actualizado. 3. Informar a los Titulares Mineros que al momento de iniciar labores de construcción y montaje y/o explotación y contar con personal, se deberá implementar el SG-SST y se dé cumplimiento al decreto 2222 de 1993 de acuerdo a las normas de seguridad, salud e higiene. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su</p>
AUTO	00670-15	LUIS MARTIN CASTRO MARTINEZ	2	8-jun-18	PARN-0870	<p>DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Informar al Titular Minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 19 de abril de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-007-JMMG-2018, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 5. Requerir bajo apremio de multa al Titular Minero de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que acredite el total acatamiento de las recomendaciones

						<p>establecidas en los Informes de Visita de Fiscalización PARN-JLCR-002-2016 y PARN-048-EMVH-2017, específicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementación del protocolo de trabajo en alturas de la trituradora primaria, certificados de competencias laborales de los trabajadores, manual de operaciones seguras de equipos mineros. • Aportar los certificados de capacitación de trabajo en alturas para los trabajadores vinculados a la operación minera. • Se debe realizar la capacitación al personal de planta y contratistas en primeros auxilios, actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y prevención, diseñar y difundir los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo, realizar la socialización del SG-SST, realizar la inducción y reinducción. • Se debe diseñar y publicar el plano de riesgos de acuerdo con la identificación y valoración de riesgos hechos para la mina. <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el 77 del decreto 2655 de 1988.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00045-15	GRAVIMAX S.A.S	2	8-jun-18	PARN-0871	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a la Titular Minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 14 de marzo de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-YBI-009-2018, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IIB-15101	JOSE FIDEL GARAVITA VARGAS	2	8-jun-18	PARN-0872	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IIB-15101, el día dos (02) de noviembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-051-JLCR-2017, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado con evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la visita técnica realizada el día dos (02) de noviembre de 2017, específicamente: <ul style="list-style-type: none"> • Realizar la señalización de las vías de acceso al área del título minero y la ubicación de los frentes de explotación inactivos evidenciados en el desarrollo de la visita. • Contar con el plano de labores mineras actualizado, incluyendo las vías de acceso y los frentes de explotación inactivos evidenciados en el desarrollo de la visita. • Informar a esta Autoridad Minera la razón por la cual se evidencia lavado de arena dentro del área del contrato de concesión. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje

						<p>y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>4. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	20803	SERVICUSIANA LTDA	2	8-jun-18	PARN-0873	<p>DISPONE:</p> <p>6. Informar a la Titular Minera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 24 de abril de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-ARC-012-2018, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>7. Informar a la Titular Minera que no podrá adelantar labores mineras de explotación en los playones aledaños al área recuperada causada por la erosión del río Cusiana, en cercanías al puente que comunica al municipio de Aguazul con el municipio de Monterrey sobre este mismo río.</p> <p>8. Requerir bajo apremio de multa a la Titular Minera de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que, mediante la presentación de un informe escrito acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, acredite el total acatamiento de las recomendaciones establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización</p>



						<p>PARN-ARC-012-2018, específicamente sobre los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en vías de acceso y frentes de explotación la cual es deficiente e incompleta.• Complementar el plano de riesgos, zonificando la amenaza en baja, media y alta, con el fin de determinar las alertas de acuerdo al nivel de riesgo y socializarlo con los trabajadores. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	17582	DELIO RODIRUGEZ JIMENEZ	2	8-jun-18	PARN-0874	<p>DISPONE:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 08 de marzo de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-005-PJBC-2018, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.2. Ordenar la suspensión inmediata de las labores de explotación en el frente activo hasta tanto se presente el plan de cierre y abandono para el mismo, esto por cuanto se está avanzando en dirección a la planta de beneficio.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, conforme a las prescripciones del

artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas durante la visita de fiscalización realizada el 08 de marzo de 2018 y plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-005-PJBC-2018, específicamente:

- Señalizar el área de la mina, pozos de sedimentación y zonas de deslizamiento.
- Elaborar, socializar el plano de riesgos y señalar en campo.
- Cambiar el nivel de riesgo en la ARL del personal que labora en el frente de explotación, el cual debe corresponder a RIESGO V.
- Elaborar un cronograma de actividades para el frente de explotación con el plan de cierre y abandono del frente actual, teniendo en cuenta que la explotación se dirige en dirección a la planta de beneficio. (Se debe tener en cuenta el PTI aprobado en el ángulo de reposo final y demás diseños geométricos).

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

4. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de cancelación establecida en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente" específicamente por cuanto se evidencia que a la fecha persiste el incumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la visita de fiscalización realizada el 28 de marzo de 2017, contenidas en el informe de Visita Técnica PARN- 011-PJBC-2017 y relacionadas en el numeral 1.1 del presente Auto; en atención al requerimiento efectuado mediante Auto PARN No. 1455 del 13 de julio de 2017.



						<p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	01201-15	GONZALO SALAMANCA	2	8-jun-18	PARN-0875	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 05 de marzo de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-001-PJBC-2018, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas durante la visita de fiscalización realizada el 05 de marzo de 2018 y plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-001-PJBC-2018, específicamente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ampliar el pozo de sedimentación que se localiza en el canal abierto que drena las aguas de escorrentía del patio, para tratar el agua antes de su paso al canal natural.- Complementar la señalización y hacer mantenimiento a la vía de acceso. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Informar al titular minero que se continuará con el trámite de caducidad iniciado mediante Auto PARN N° 1370 del 11 de julio de 2017, por cuanto el presente Auto no interrumpe, modifica o</p>

						<p>amplia el término otorgado para el cumplimiento del requerimiento efectuado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FI6-144	FERNANDO BECERRA CORREDOR Y SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA	2	8-jun-18	PARN-0876	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar a los titulares mineros, que como resultado de la visita de atención de emergencia ocurrida en la mina Sabana Larga, ubicada en el área del título minero No. FI6-144 el día 12 de mayo de 2018, fue emitido el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2018012-I.E.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.1 Un informe detallado debidamente soportado con los elementos a que haya lugar que dé cuenta del cumplimiento en los plazos establecidos, de las medidas de seguridad contenidas en el acta de atención de emergencias minera No. ESSMN2018-012-E, específicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Realizar un procedimiento de trabajo seguro de mantenimiento y verificación de la hermeticidad del tabique definitivo. -Realizar monitoreo constante de la hermeticidad del tabique definitivo con control y registro de actividades y gases. -Realizar mantenimiento del tabique definitivo y del sostenimiento aledaño al tabique con la finalidad de controlar la hermeticidad de la zona incendiada. -Cesar las labores mineras que tengan dirección hacia los trabajos incendiados. <p>2.2 El informe de investigación del accidente (incendio endógeno) ocurrido el 11 de mayo de 2018 en la bocamina Sabana Larga, de conformidad con el numeral 9, artículo 11 del Decreto 1886 de 2015, a saber:</p> <p><i>*Artículo 11. Obligaciones del titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador. Son obligaciones del</i></p>



titular del derecho minero, del explotador minero y del empleador minero las siguientes:

9. Realizar las investigaciones de los incidentes y accidentes de trabajo y participar en la investigación de los accidentes mortales conforme con lo establecido en el presente reglamento: analizar las estadísticas conforme a lo establecido en la Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de la Protección Social y aplicar los controles establecidos en la investigación del caso. Así mismo, se debe enviar copia del informe de investigación de los accidentes graves a la autoridad minera, encargada de la administración de los recursos mineros, dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia. (subrayado fuera de texto)

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3. Continuar con la medida de seguridad de sellamiento de la bocamina Sabana Larga, hasta tanto se tenga certeza de la sofocación definitiva del incendio endógeno.

Para el levantamiento de la mencionada medida de seguridad el titular minero deberá presentar un estudio técnico avalado por profesional (es) idóneo(s) en el cual se establezca el procedimiento para control y verificación de la extinción definitiva del incendio endógeno, dicho estudio se presentará para evaluación y autorización por parte de profesionales de salvamento minero de la ANM.

4. Programar visita de fiscalización integral al área del contrato de concesión No. FI6-144, con el fin de informar las condiciones de las labores técnicas llevadas a cabo acorde con la etapa que se adelante, el componente ambiental y las condiciones de seguridad evidenciadas en el área del título minero, así como documentar la verificación de procedimientos, control y registro de volúmenes de producción, en caso que aplique, y finalmente emitir las conclusiones, recomendaciones y medidas a aplicar.

5. Remitase copia del Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2018012-I.E.a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, Alcalde Municipal de La Uvita, Alcalde Municipal de Chita, Ministerio de Trabajo, Administradora de Riesgos Profesionales POSITIVA, cada uno para su conocimiento y fines pertinentes



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01019-15	RAFAEL IGNACIO JIMENEZ SANCHEZ	2	8-jun-18	PARN-0877	<p>DISPONE:</p> <p>1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 05 de marzo de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-002-PJBC-2018, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas durante la visita de fiscalización realizada el 05 de marzo de 2018 y plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-002-PJBC-2018, específicamente:</p> <ul style="list-style-type: none">- Complementar la señalización en el frente activo y zonas de riesgos- Hacer mantenimiento de canales perimetrales y pozo de sedimentación.- Complementar la información de la bitácora de producción con el inventario en patios.- Elaborar y socializar el plano de riesgos y señalar en el campo.- Continuar con el plan de cierre y abandono del frente inactivo, complementando los canales para el manejo de las aguas de escorrentía y la reforestación. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>"El incumplimiento grave y reiterado de</u></p>

las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”, específicamente por cuanto se evidencia que a la fecha persiste el incumplimiento de “Elaborar e implementar el Plan de Emergencias”.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **13 JUNIO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica